

Bogotá, 28 julio 2026



Radicado No.: 20265330499051

Fecha: 28 julio 2026

Señores:

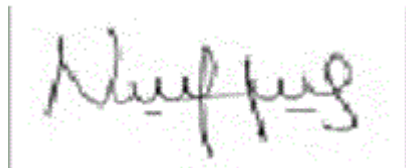
Empresa Uniworldair Cargo Corp. Sucursal Colombia
Avenida calle 26 #68 c - 61 edificio torre central oficina 623
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 8334 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**8334** de fecha 18/06/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8334 DE 18/06/2026

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión"

Expediente virtual: 2024740260100062E

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, los numerales 1 y 2 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 2409 de 2018, artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 2839 del 30 de marzo de 2026¹, esta Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra la Empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: **900.843.108-9**, con el fin de determinar si incurrió en las siguientes conductas:

"CARGO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, la Empresa **Uniworld air Cargo Corp. Sucursal Colombia**, identificada con NIT **900.843.108-9**, presuntamente omitió la obligación de diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de conformidad con lo previsto en el literal del (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 12² de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, la Resolución Nro. 20223040040595 del 12 de julio de 2022 del Ministerio de Transporte y Resolución No. 5178 de 2023 de la Superintendencia de Transporte."

"CARGO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, la Empresa **Uniworld air Cargo Corp. Sucursal Colombia**, identificada con NIT **900.843.108-9**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar y reportar el formulario 1 a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de

¹ Folios 37 a 47

²Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

RESOLUCIÓN No 8334 DE 18/06/2026

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión."

Seguridad Vial SISI/PESV³, en el término establecido en la Resolución 5178 de 2023 de la Superintendencia de Transporte, con lo cual, presuntamente incurriría en la conducta descrita en el literal del (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral (i) del artículo 6.5 del título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte."

SEGUNDO: Que la Resolución No. 2839 del 30 de marzo de 2026⁴, fue notificada por medio electrónico el 30 de marzo de 2026, conforme a las actas de envío y entrega de correo electrónico identificadas con el Id mensaje número 76266⁵ y 76267⁶, mediante la cual Servicios Postales Nacionales S.A.S., certifica que realizó el referido envío, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente-Destinatario.

TERCERO: Que, de conformidad al artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 2839 del 30 de marzo de 2026⁷ y de acuerdo a lo establecido en la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, concedió a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar escrito de descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, dicho término venció el 22 de abril de 2026.

CUARTO: Que, una vez vencido el termino legal otorgado mediante la Resolución No. 2839 del 30 de marzo de 2026⁸, para presentar escrito de descargos, solicitar y/o aportar pruebas, la empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.843.108-9.**, según verificación realizada en el sistema de Gestión documental de la entidad, no allego pronunciamiento alguno dentro del expediente, razón por la cual, se entiende precluida dicha oportunidad procesal.

QUINTO: Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera procedente admitir las pruebas documentales obrantes en el expediente y relacionadas en la Resolución de apertura, dándoles el valor legal que les corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

SEXTO: Que, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se

³ El Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV y a través del cual los sujetos obligados deberán continuar cargando la información y documentación del PESV que hubiese sido reportada en forma parcial o que requiera actualización de conformidad con los parámetros dados por esta Autoridad.

⁴ Folio 37 a 47

⁵ Folio 48 a 50

⁶ Folio 51 a 53

⁷ Folio 37 a 47

⁸ Folio 37 a 47

RESOLUCIÓN No 8334 DE 18/06/2026

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión."

tengan como pruebas las que integren el expediente número 2024740260100062E, con el valor probatorio que les corresponda.

SEPTIMO: Que, esta Dirección considera que no hay pruebas diferentes que practicar de oficio adicionales a las que obran en el expediente; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo , se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la Empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.843.108-9.**, por un término de diez (10) días para que, si lo consideran pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Y TENER como pruebas el expediente identificado con el No. 2024740260100062E, perteneciente a la apertura No. 2839 del 30 de marzo de 2026, contra la empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.843.108-9**, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, obrantes a folios 1 al 36 del expediente, de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.843.108-9.**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución, si lo considera pertinente, presente alegatos de conclusión, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la Empresa **UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT **900.843.108-9.**, de conformidad con el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la normativa que al momento de la notificación rija en lo referente a la comunicación de los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Para estos efectos, adviértase que de acuerdo con la información obrante en el Certificado de Registro Único Empresarial-RUES, la investigada NO autoriza recibir notificaciones judiciales a la dirección electrónica, en ese sentido, se hace necesario realizar la notificación de la presente

RESOLUCIÓN No 8334 DE 18/06/2026

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión."

resolución administrativa a la siguiente dirección física; Avenida calle 26 68c 61, Edificio Torre Central Oficina 623.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número y fecha de la presente resolución, y el número de expediente virtual: 2024740260100062E. Para el efecto, tenga en cuenta que el canal electrónico autorizado para radicar documentos es a través del módulo de "Formulario de PQRS - Radicación de documentos", disponible en la página web de la entidad.

De igual manera, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [EXP_2024740260100062E-UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA.pdf](#)

Lo anterior, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3, el numeral 9 del Art 5, numeral 8 del Art 7, Art 53, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSIRIS MARINA GARCIA
PEÑARANDA

Firmado digitalmente por OSIRIS MARINA
GARCIA PEÑARANDA
Fecha: 2026.06.18 16:33:23 -05'00'

OSIRIS MARINA GARCÍA PEÑARANDA

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

Comunicar:

EMPRESA UNIWORLD AIR CARGO CORP. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.843.108-9
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: AVENIDA CALLE 26 68 C 61 EDIFICIO TORRE CENTRAL OFICINA 623., BOGOTA DC.

Proyectó: Reyes Camilo Oñate – Contratista Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura